

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARB-0156

ESTADO No. -0156

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IIE-15491	JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE		13/12/2018	AUTO PARB No. 1172	NO CONCEDER nuevo plazo para el cumplimiento de la REPOSICION DE LA POLIZA MINERO AMBIENTAL teniendo en cuenta el contenido del artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en el sentido de indicar que Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La citada póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. Tal como se dijo anteriormente a través de la resolución GSC-00735 del 30 de noviembre de 2018 la autoridad minera concedió la DISMINUCION de volumen de producción solicitada, dentro del contrato de concesión IIE-15941, quedando una producción de 29.000 m3 anuales, por el término de un (1) año, contado a partir del 4 de octubre de 2018 hasta el 4 de octubre de 2019. Así las cosas, el titular minero debe constituir la póliza con los siguientes aspectos: Tomador: JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, NIT: 900.500.018-2 Objeto de la Póliza: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIE-15491 CELEBRADO ENTRE EL INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y EL SEÑOR JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE Y DEMAS CONCESIBLES LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA Y CHARTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Valor a Asegurar: CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUENTO DIECISEIS PESOS (\$53.882.116). CONCEDER el término de un (1) mes al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión IIE-15491 para que presente el siguiente requerimiento: 1. Presentar el Formato Básico Minero -FMB- Semestral de 2017 2. Presentar el Formato Básico Minero -FMB- Semestral de 2018 3. Presentar el Formato Básico Minero -FMB- anual de 2017 junto con el plano de labores.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					CONCEDER el término de un (1) mes al señor 51 73-49, en su calidad de titular del contrato de concesión IIE-15491 para que presente el siguiente requerimiento: 4. El soporte de pago junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y III trimestres de 2018. Se INFORMA al titular minero que el pago de las regalías de manera extemporánea le genera intereses moratorios, y el plazo aquí otorgado por la autoridad minera no lo exime de la responsabilidad legal de la generación de tales intereses durante el plazo otorgado. CONCEDER el término de un (1) mes al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular del contrato de concesión IIE-15491 para que presente el siguiente requerimiento: 5. La modificación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad con las exigencias contenidas en el auto PARB-915 del 09 de octubre de 2018. REMITIR a la sede central de la ANM, para que de conformidad con la autorización otorgada por el titular minero en el oficio 20189040340312 del 27 de noviembre de 2018, referente al cambio de la clave del SI. MINERO de página web Ministerio de Minas y Energía. (http://siminero.miminas.gov.co/SIMINER00). En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. IIE-15491, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 96-43-101006086 con vigencia hasta el 04 de octubre de 2018.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO		14/12/2018	AUTO PARB No. 1195 APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018 junto con el soporte de pago por valor de \$416.018 por el mineral arenas y el soporte de pago por valor de \$754.873 por el mineral arenas, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00696 del 28 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2018 junto con los soportes de pago por valor de \$491.681 para mineral arena y por \$939.407 para mineral gravas siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00696 del 28 de noviembre de 2018. APROBAR El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018 junto con los soportes de pago por valor de \$535.553, para mineral arenas y por valor de 596.791 para mineral gravas, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00696 del 28 de noviembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, Semestral de 2018, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO a través del radicado número FBM2018052732250 siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00696 del 28 de noviembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO a través del radicado número FBM2018052824727 siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00696 del 28 de noviembre de 2018. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la licencia de explotación N° 0348-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 287 y 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, para que presente la CORRECCION del Formato Básico Minero Semestral de 2017 teniendo en cuenta que “El titular deberá presentar la cantidad de material explotado en bruto para el semestre ya que reportó en ceros”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la licencia de explotación N° 0348-68, de conformidad con lo establecido en los artículos 287 y 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, PRESENTE el soporte de pago por valor de \$1.784.771, más los intereses que se generen desde el 23 de marzo de 2017 por concepto FALTANTE de visita de fiscalización del año 2013. Es importante, señalar que el titular minero presentó el soporte de pago por valor de \$3.816.309 a través del radicado 20179040007962 del 22 de marzo de 2017 quedando un faltante por valor de \$1.784.771. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Mediante radicado 20189040305932 del 29 de mayo de 2018, el titular minero allegó el plan de transporte para los materiales de la Mina Arenera Los Pinos, e igualmente allego a través del radicado No 20189040339542 del 23 de noviembre de 2018, el plano y perfiles del estudio batimétrico y ortofoto de la topografía del título minero, requerimientos que se dieron POR CUMPLIDOS a través del auto PARB-1096 del 03 de diciembre de 2018 notificado por el estado PARB-147 del 4 de diciembre de 2018. PONER en conocimiento del señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 0348-68, el concepto técnico PARB-00696 del 28 de noviembre de 2018.
CONTRATO DE CONCESION	EK6-102	SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S		14/12/2018	AUTO PARB No. 1196 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión EK6-102 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 288 y 112 literal d) <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i> para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto realice la RESPOSICION de la póliza minero ambiental, la cual debe constituirse de conformidad con dispuesto en el artículo 280 del Código Minero. Beneficiaria: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT.900.500.018-2 Tomador: CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S. Monto Asegurar: \$3.450.790 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión EK6-102 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 288 y 112 literal d) <i>"el no pago de oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente: 1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 junto con su soporte de pago, para mineral arena de río. 2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2018 junto con su soporte de pago, para mineral gravas de río. 3. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2003, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.269), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 4. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al primer (I) trimestre de 2004, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$10.731) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 21 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 5. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al segundo (II) trimestre de 2004, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.882) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.

					6. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al tercer (III) trimestre de 2004, por valor de SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$7.119) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 7. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2004, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.981) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 8. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al primer (I) trimestre de 2005, por valor de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.588) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 9. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al segundo (II) trimestre de 2005, por valor de CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.082) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 10. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al tercer (III) trimestre de 2005, por valor de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$3.729) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 11. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2005, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.852) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 12. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al primer (I) trimestre de 2006, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.455) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 13. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al segundo (II) trimestre de 2006, por valor de CUATRO DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.220) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 14. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al tercer (III) trimestre de 2006, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.648) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 15. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2006, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.820) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 16. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Río correspondiente al primer (I) trimestre de 2007, por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$8.255) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

						17. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2007, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.650) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 18. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2007, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.948) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 19. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2007, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.982) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 21 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 20. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2008, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.617) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 21. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2008, por valor de CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.082) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 22. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2008, por valor de CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.372) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 23. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2008, por valor de SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.038) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 24. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2009, por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.965) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 25. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2009, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.244) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 26. Faltante en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2009, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.880) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 27. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2009, por valor de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6.154) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	---

					28. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2010, por valor de DOS MIL TRECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$2.329) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 29. FALTANTE de pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al II trimestre de 2010, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$2.814) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 30. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2010, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.980) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 31. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2010, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$7.401) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 32. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.867) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 33. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2011, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.933) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 34. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2011, por valor de DOS MIL VEINTE DOS PESOS (\$2.022) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 35. FALTANTE de pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al IV trimestre de 2011, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.617) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 36. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2012, por valor de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.798) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 37. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2012, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.696) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 38. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2012, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.897) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					39. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2012, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 40. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2013, por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.842) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 41. FALTANTE de pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al II trimestre de 2013, por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$4.493) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 42. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2013, por valor de TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$3.903) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 43. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2013, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.794) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 44. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2014, por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.969) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 45. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2014, por valor de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.566) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 46. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2014, por valor de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.596), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 47. FALTANTE de pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2014, por valor de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$3.141), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 48. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2015, por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$2.726), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 49. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE TRES PESOS (\$2.423), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					50. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2015, por valor de MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.168) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 51. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2015, por valor de MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.068), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 52. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2016, por valor de UN MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.317), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 53. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2016, por valor de UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.351) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 54. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2016, por valor de UN MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$1.033), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 55. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2003, por valor de CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.130), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 56. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2004, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.259), más los intereses que se generen desde el 21 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 57. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2004, por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$4.173), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 58. FALTANTE de pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2004, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.669), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 59. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Arena de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2004, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.994) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					60. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2005, por valor de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$12.577) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 61. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2005, por valor de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.186) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 62. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2005, por valor de CINCO MIL TREITA Y DOS PESOS (\$5.032), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 63. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2005, por valor de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTE SIETE PESOS (\$12.527), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 64. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2006, por valor de DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y UN PESOS (\$12.621), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 65. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2006, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.981) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 66. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2006, por valor de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.762) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 67. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2006, por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$13.230) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 68. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2007, por valor de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$12.769), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 69. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2007, por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS (\$5.828) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 70. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2007, por valor de SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.604), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					71. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2007, por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$9.751), más los intereses que se generen desde el 21 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 72. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al primer (I) trimestre de 2008, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.674), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 73. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al segundo (II) trimestre de 2008, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$6.501), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 74. FALTANTE de pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al III trimestre de 2008, por valor de SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$7.712) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 75. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2008, por valor de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.999), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 76. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al primer (I) trimestre de 2009, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SITE PESOS (\$2.967), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 77. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al cuarto IV trimestre de 2009, por valor de DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$12.740), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 78. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al primer (I) trimestre de 2010, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.233), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 79. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al segundo (II) trimestre de 2010, por valor de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$3.726), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 80. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Río correspondiente al tercer (III) trimestre de 2010, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6.845), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					81. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2010, por valor de DIEZ MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.332), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 82. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2011, por valor de CATORCE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$14.307), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 83. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.518), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 84. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.663) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 85. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.848) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 86. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2012, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.564), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 87. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2012, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.878), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 88. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2012, por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.555) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 89. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2012, por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$6.204), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 90. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al trimestre (I) trimestre de 2013, por valor de seis mil setecientos cincuenta y seis PESOS (\$6.756) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

						91. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2013, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS (\$6.929), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 92. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2013, por valor de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.167), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 93. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2013, por valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$7.968), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 94. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2014, por valor de SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$7.106), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 95. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2014, por valor DE CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$5.061) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 96. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2014, por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.837), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 97. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2014, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.265), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 98. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, por valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3.778), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 99. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al tercer (III) trimestre de 2015, por valor de DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$2.109), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 100. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2015, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$236), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 101. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al primer (I) trimestre de 2016, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.478), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. 102. FALTANTE en el pago de regalías del mineral de Grava de Rio correspondiente al segundo (II) trimestre de 2016, por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.150), más los intereses que se generen desde el 19 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--	--

					Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS S.AS., en su calidad de titular del contrato de concesión EK6-102 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente el Formato <u>Básico Minero Semestral de 2018</u>, el cual debe radicarse a través de la plataforma del SI.MINERO. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS S.AS., en su calidad de titular del contrato de concesión EK6-102 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente el PLAN DE GESTION SOCIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y con lo resuelto en la Resolución <u>318 del 20 de junio de 2018</u>, en donde se adoptó los términos de referencia aplicables para la elaboración de los Programa y Proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en dos causales de caducidad, es decir, falta de reposición de la póliza minero ambiental y el pago del valor de las regalías tal como se indica anteriormente, es importante que el titular minero de cumplimiento a fin de evitar que se realice la declaratoria de caducidad del contrato de concesión. PONER EN CONOCIMIENTO del Concepto Técnico <u>PARB N° 000722 del 06 de diciembre de 2018</u> a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS S.AS., en su calidad de titular del contrato de concesión EK6-102.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08413	ASOCIACION DE ARENEROS DE MOGOTES - AREMOS		14/12/2018	AUTO PARB No. 1197 APROBAR la póliza minero ambiental número 980-46-994000000312 expedida el 31 de agosto de 2018 por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia hasta el 23 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra constituida acorde con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016 junto con el plano de labores refrendado a través del SI MINERO por medio del radicado FBM201702089255, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-00721 del 6 de diciembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 junto con el plano de labores refrendado a través del SI MINERO por medio del radicado FBM2018020623815, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-00721 del 6 de diciembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2011, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-00721 del 6 de diciembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-00721 del 6 de diciembre de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018 refrendado a través del SI MINERO por medio del radicado FBM2018072329736, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el concepto técnico PARB-00721 del 6 de diciembre de 2018. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 288 y 112 literal “<i>el no pago de oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el soporte de pago por valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$109.954), junto con los intereses que se generen desde el 15 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2016. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 288 y 112 literal “<i>el no pago de oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el soporte de pago por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.936), junto con los intereses que se generen desde el 13 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías del primer (I) trimestre de 2018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 288 y 112 literal “<i>el no pago de oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$691), junto con los intereses que se generen desde el 27 de julio de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías del segundo (II) trimestre de 2018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 288 y 112 literal “<i>el no pago de oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el soporte de pago por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$595) MICTE, junto con los intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 288 y 112 literal “<i>el no pago de oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto presente el soporte de pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$849), junto con los intereses que se generen desde el 19 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías del tercer (III) trimestre de 2017. Con relación a su escrito presentado a través del radicado 20189040324632 del 31 de Agosto de 2018, nos permitimos informarle que se realizó nuevamente la liquidación por parte de la autoridad minera y se constata que está pendiente de pago la suma de \$849 pesos más los intereses moratorios, en razón a que el titular minero pagó el valor de las regalías extemporáneamente, lo que implica legalmente la generación y pago de intereses moratorios, razón por la cual nuevamente se le requiere para que realice el pago. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁵ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS. en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 287 y 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente la corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2009 de conformidad con el Informe de fiscalización integral N° 1888 del 10 de julio de 2013, toda vez que el valor de la inversión PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPO no corresponde con el valor señalado en los Formatos Básicos Mineros. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS. en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413 de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001, en los artículos 287 y 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente el soporte de pago por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$809.192) junto con los intereses moratorios generados desde el 28 de septiembre de 2017 hasta la fecha de pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013. En cuanto a las argumentaciones presentadas 20189040324632 del 31 de Agosto de 2018, la autoridad minera no las acepta, teniendo en cuenta que el titular minero pagó la visita de fiscalización extemporáneamente, situación que le generó el cobro de intereses moratorios, y la aplicación del pago se realizó de conformidad con lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR SO PENA de declarar desistido el trámite de MODIFICACION del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS el cual fue presentado a través del radicado 20185500433802 del 12 de marzo de 2018 por parte de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación de este auto, de cumplimiento con la presentación de lo siguiente, se conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARB-241 del 15 de mayo de 2018: “(…) Mapa topográfico: <u>Indicar el valor de las cotas trazadas.</u> En ninguno de los mapas anexos se referencio la altura respectiva de cada cota trazada, siendo imposible verificar la veracidad de los cortes geológicos presentados. Detallada información cartográfica del área. <u>Anexar en una tabla y cartografiar los datos estructurales y estratigráficos:</u> fallas y/o pliegues, rumbo y buzamiento de los depósitos sedimentarios y las areniscas descritas. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. <u>Aclarar si se trata de depósitos sedimentarios o rocas sedimentarias</u> <u>Plasmar en los Perfiles Geológicos los estratos identificados con su orientación respectiva.</u> Se omitió la geometría estructural y estratigráfica de los depósitos cuaternarios y de los niveles de arenisca descritos. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. <u>Realizar un análisis de resistencia emitido por un Laboratorio de Resistencia de Materiales.</u> Utilizar las muestras recolectadas, solamente se emplearon datos de resistencia a la compresión simple correspondiente a areniscas, cuando de acuerdo a la descripción litológica lo que predomina en el área son depósitos de arenas arcillosas o limosas cuaternarias y paquetes de arcilla producto del intemperismo del granito de pescadero. <u>Presentar los resultados de laboratorio sobre la información aportada en el anexo 10 – Plano análisis de muestras, expedidos por la entidad que encargada de realizar los análisis de las muestras.</u> Plan Minero de Explotación Teniendo en cuenta que, en el cálculo de las Reservas Medidas, Indicadas e Inferidas, se incluyeron las reservas existentes en los 7 nuevos frentes de explotación proyectados, <u>se debe especificar en el capítulo del Plan Minero de Explotación, la descripción de la fase de explotación para los nuevos frentes</u>, así como se hizo para los 8 frentes ya existentes e incluir las actividades en el cronograma general del proyecto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Teniendo en cuenta que en capítulo del Plan Minero de Explotación se establece que en cada frente de explotación se realizará un pit por debajo de la cota del nivel patio, para el manejo posterior de los lodos, estériles productos del lavado, los productos del descapote y demás, se debe incluir en el plano del diseño minero, la zona donde se ubicarán esos botaderos en cada frente de trabajo y, en el documento, incluir la información de los estudios técnicos realizados (geotécnicos, hidrológicos e hidrogeológicos), así como metodologías utilizadas para el diseño del botadero (características, ubicación, dimensiones, capacidad portante, volumen total de almacenamiento, secuencia de construcción, estudios económicos), estudios y análisis de estabilidad (estudios de suelos), así como las actividades que se realizarán para el monitoreo de estabilidad. Lo anterior, realizado con la aplicación de los criterios y reglas de orden técnico, propios de las ciencias y prácticas de la geología y la ingeniería, debidamente refrendado por profesional que lo elabore. El Plano de diseño minero debe presentarse a una escala adecuada donde se pueda observar a detalle las cotas de las curvas de nivel, ubicación de los frentes de explotación, botaderos, infraestructura existente, vías existentes y proyecciones, etc. (...) El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes Con relación a la documentación presentada a través del radicado 20185500566352 del 03 de Agosto de 2018, frente a los requerimientos contenidos en el informe de visita PARB- 122 del 2 de mayo de 2018, serán constados en campo y se determinará su cumplimiento o los nuevos requerimientos a que haya lugar. PONER EN CONOCIMIENTO del Concepto Técnico PARB N° 000721 del 06 de diciembre de 2018 a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE MOGOTES –AREMOS-, en su calidad de titular del contrato de concesión ICQ-08413. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. ICQ-08413, a través de la Póliza Minero Ambiental N° 980-46-994000000312, expedida por la aseguradora Solidaria, con vigencia hasta el 23 de Julio de 2019
CONTRATO DE CONCESION	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE		14/12/2018	AUTO PARB No. 1198 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GJ4-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 en relación a la reposición de la garantía que las respalda, y atendiendo lo evaluado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARB 0684 del 23 de Noviembre del 2018, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero ambiental. Lo anterior, atendiendo que la póliza No. 96-43-101005866 expedida el 10 de abril de 2018, por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de febrero de 2019, la cual se presentó con radicado No. 20189040296062 del 10 de abril de 2018, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 del Código de Minas, por lo cual debe ser modificada en cuanto a su objeto toda vez que allí se establece que el título minero se encuentra en el tercer año de la etapa de explotación, siendo lo correcto el quinto año de la etapa de explotación (Periodo comprendido desde el 12/02/2018 hasta el 12/02/2019), sin embargo, no es necesario especificar la anualidad sino hacer mención a que la póliza ampara la etapa de Explotación. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GJ4-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, presentar lo siguiente: - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017 y el I, II y III trimestre de 2018. - Los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestre I de los periodos 2017 y 2018.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes CONMINAR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad del titular minero del Contrato de Concesión No. GJ4-082, para que de inmediato cumplimiento a los requerimientos bajo a premio de MULTA realizados Mediante AUTO PARB-799 del 04 de agosto de 2016 notificado por estado 59 del 8 de agosto de 2016, La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I, II, III y IV de 2014, Trimestre I, II, III y IV de 2015 y Trimestre I y II de 2016, Mediante AUTO PARB-0442 del 07 de junio de 2017 notificado por estado 38 del 13 de junio del 2017, La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre III y IV de 2016 y Trimestre I de 2017, Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016, Mediante AUTO PARB-977 del 19 de noviembre de 2015, notificado mediante estado 080 del 23 de noviembre de 2015, requirió la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, así como la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2014 y Semestre I de 2015, Mediante AUTO PARB-104 del 22 de enero de 2016, notificado por estado 8 del 25 de enero de 2016, se requirió la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2015 y Mediante AUTO PARB-0442 del 07 de junio de 2017 notificado por estado 38 del 13 de junio del 2017, La presentación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente, concede la Licencia Ambiental o es su defecto, la certificación donde se indique el estado del trámite del licenciamiento ambiental, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. PONER en conocimiento al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su calidad del titular minero del Contrato de Concesión No. GJ4-082, el concepto Técnico 0684 del 23 de noviembre de 2018.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN	GJI-093-001	LEONEL SUAREZ MANTILLA		14/12/2018	AUTO PARB No. 1199 PRIMERO.- DAR a conocer al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. GJI-093-001, el Informe de visita PARB 0437 del 04 de octubre de 2018. SEGUNDO.- DAR a conocer al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. GJI-093-001, el Concepto Técnico PARB-0520 del 03 de octubre de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial del Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001. TERCERO.- REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. GJI-093-001, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el complemento y/o las correcciones del Programa de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial del Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0520 del 03 de octubre de 2018, así: • Delimitación definitiva del área de explotación: Presentar el plano topográfico donde se muestre el contrato JGI-093 y la posición del subcontrato GJI-093-001 en este, además debe presentar las labores mineras existentes actualmente, así como las áreas mineras que fueron realizadas en el pasado. • Mapa topográfico: Complementar el plano topográfico con información como vías de acceso y demás detalles existentes en el área y registrar en todos los planos que se presentan las labores mineras existentes como frente activo, botadero de estériles, patios de acopio, áreas ya explotadas etc. • Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del subcontrato de formalización minera: complementar el cálculo de reservas presentado la estimación de reservas indicadas e inferidas.

					• Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación: presentar un capítulo en el cual describa la situación actual de la actividad minera desarrollada, en temas como sistema de explotación actual, operaciones unitarias y auxiliares, niveles de producción, recurso humano utilizado, maquinaria y equipos, seguridad e higiene minera, costos operativos y demás labores ejecutadas en la actualidad y establecer ventajas y desventajas de las labores ejecutadas en la actualidad. • Plan minero de explotación: complementar el diseño minero a emplear calculando el ángulo de talud que llevara con la excavación y calcular un factor de seguridad para dicho talud cuando alcance la máxima altura y que demuestre la estabilidad del mismo. Presentar la secuencia de explotación en un plano y no en gráfico, donde se observe el secuenciamiento de explotación desde la celda uno hasta la última, en cada periodo indicado (año) mostrando su dimensionamiento geométrico, señalando la dirección de la explotación y sentido de arranque, se debe señalar en el plano las áreas que ya fueron explotadas en los 26 años de operación y que se encuentren dentro del subcontrato de formalización. En relación al cronograma se debe especificar las actividades por celdas de explotación. Corregir la secuencia de explotación presentada, teniendo en cuenta que de acuerdo con la visita de fiscalización diferencial realizada al título minero el día 26 de septiembre de 2018 se pudo observar que el subcontratista minero ya inicio la actividad de explotación en la Zona A, en el sector demarcado como avance Año 2, por lo cual, la secuencia de explotación proyectada no es acorde con la actividad actual, Aclarar y especificar que infraestructura requiere y su ubicación en planos para la actividad de concentración del mineral a realizar con los concentradores gravimétricos. Complementar la evaluación financiera con el cálculo de costos unitarios y total de producción. • Producción mensual y anual presentar el estimativo de producción por año acorde con el modelo geológico establecido y con la secuencia definida por año, lo anterior teniendo en cuenta que una vez analizada la figura de avance minero (folio 60) con el plano de reservas presentado, se observa que para los años 1 y 2 las áreas de explotación se localizan en áreas con reservas donde el tenor es inferior a 0.05 gr/m³ por lo cual no es lógico que se plantee una producción para estos años con un tenor promedio de 0.18 g/m³ diciendo que mensualmente será la misma si el rendimiento por equipos es el mismo cada mes. • Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado ampliar este capítulo señalando cuáles serán las actividades que realizará para la adecuación morfológica de las áreas intervenidas y especificando en el plano de secuenciamiento el orden por celdas explotadas desde el inicio hasta el fin del subcontrato. CUARTO.- DAR a conocer al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. GJI-093-001, los Conceptos Técnicos PARB-0520 del 03 de octubre de 2018 y PARB-0527 del 03 de octubre de 2018, y el Informe de visita PARB 0437 del 04 de octubre de 2018, para la fiscalización diferencial del Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001. QUINTO.- DAR a conocer a los Titulares del Contrato de Concesión No. GJI-093, los Conceptos Técnicos PARB-0520 del 03 de octubre de 2018 y PARB-0527 del 03 de octubre de 2018, y el Informe de visita PARB 0437 del 04 de octubre de 2018, para la fiscalización diferencial del Subcontrato de Formalización Minera No. GJI-093-001.
--	--	--	--	--	--

						SEXTO.- REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. GJI-093-001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2018, y el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al subcontrato de Formalización GJI-093-001 o certificación del trámite de la misma, de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0527 del 03 de octubre de 2018. SÉPTIMO.- REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. GJI-093-001, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el Plan de Mejoramiento y el Cronograma de Ejecución, en donde se contemplen las acciones de mejoramiento correspondientes, de acuerdo con los Conceptos Técnicos PARB-0520 del 03 de octubre de 2018 y PARB-0527 del 03 de octubre de 2018, y el Informe de visita PARB 0437 del 04 de octubre de 2018. OCTAVO. - DAR a conocer a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energías, los Conceptos Técnicos PARB-0520 del 03 de octubre de 2018 y PARB-0527 del 03 de octubre de 2018, y el Informe de visita PARB 0437 del 04 de octubre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. NOVENO. - DAR a conocer a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, el Informe de visita PARB 0437 del 04 de octubre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. DECIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	RAFAEL GARCIA Y OTROS		14/12/2018	AUTO PARB No. 1200	INFORMAR a los señores RAFAEL GARCIA CACERES, JOSE VALENCIA BEDOYA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. GF9-111, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0529 del 3 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	GF8-093	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		14/12/2018	AUTO PARB No. 1201	REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-093, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 27 de noviembre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0544 del 4 de diciembre de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones: • <i>Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

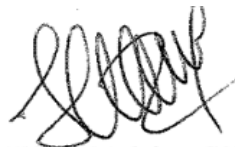
						INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ, en su calidad de titular del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GF8-093, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0544 del 4 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	HHP-12481	DIMACO RESOURCE CI S.A.S Y OTROS		14/12/2018	AUTO PARB No. 1202	REQUERIR a la sociedad DIMACO RESOURCE CI S.A.S y al señor JAVIER TRUJILLO, en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HHP-12481, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, cumpla con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 26 de noviembre de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0542 del 4 de diciembre de 2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones: • <i>Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto una certificación actualizada del estado de su trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente.</i> INFORMAR a la sociedad DIMACO RESOURCE CI S.A.S y al señor JAVIER TRUJILLO, en su calidad de titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HHP-12481, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0542 del 4 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FHQ-091	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S		14/12/2018	AUTO PARB No. 1204	2.2 INFORMAR a la sociedad MONTENGRO & LEROY COAL CO S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHQ-091 fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0531 del 03 de Diciembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0039-68	MINERA VETAS		14/12/2018	AUTO PARB No. 1205	INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 0039-68, que fue emitido el Informe de Visita No. PARB-0541 del 4 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ADVERTIR al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 de diciembre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1